

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

---

Decimotercera reunión de la Conferencia de las Partes  
Bangkok (Tailandia), 2-14 de octubre de 2004

Interpretación y aplicación de la Convención

Examen de las resoluciones y decisiones

EXAMEN DE LAS DECISIONES

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. Como se indica en la introducción en la sección sobre las decisiones en el Manual CITES, pese al hecho de que en principio las decisiones deberían tener validez solamente durante un breve periodo de tiempo, muchas de ellas tienen un efecto a largo plazo. La Secretaría ha terminado la revisión de esas decisiones y propone que se incorporen en las resoluciones de la Conferencia de las Partes.
3. La Secretaría debería suprimir las decisiones una vez aplicadas o cuando se vuelven redundantes u obsoletas. Con arreglo a este principio, y como resultado de lo precitado en el párrafo 2, después de la 13ª reunión de la Conferencia de las Partes, la Secretaría tiene la intención de publicar únicamente las siguientes decisiones anteriores a la CdP13, junto con las adoptadas en esa reunión:
  - 10.2 Condiciones para la disposición de las existencias de marfil y la utilización de los recursos obtenidos para la conservación en los Estados del área de distribución del elefante africano;
  - 11.57 Ciervo almizclero;
  - 11.170 Aplicación del Acta de Quito; y
  - 12.76 Permisos y certificados CITES.
4. La Secretaría propone que la Conferencia de las Partes adopte las nuevas resoluciones y las enmiendas a las resoluciones existentes, tal como se propone en el Anexo al presente documento.

NUEVAS RESOLUCIONES Y ENMIENDAS A LAS EXISTENTES

No. de la decisión	Texto de la decisión	Inclúyase en:		
		Resolución	Texto	Lugar
9.26	Se tomará nota de las propuestas siguientes, que deberían incluirse en el orden del día de la próxima reunión extraordinaria de la Conferencia de las Partes, cualquiera que sea la fecha en que se convoque, como enmiendas a la Convención:	Conf. 4.6 (Rev. CoP12)	ENCARGA a la Secretaría que incluya en el orden del día de la próxima reunión extraordinaria de la Conferencia de las Partes, cualquiera que sea la fecha en que se convoque, como enmiendas a la Convención:	Antes del párrafo que comienza con "DECIDE"
	a) las disposiciones del Artículo XVI relativas a la inclusión de partes y derivados en el Apéndice III deberían hacerse concordar con los procedimientos previstos en la Convención con respecto a los Apéndices I y II (Artículo XV);		a) las disposiciones del Artículo XVI relativas a la inclusión de partes y derivados en el Apéndice III deberían hacerse concordar con los procedimientos previstos en la Convención con respecto a los Apéndices I y II (Artículo XV);	
	b) el párrafo 5 del Artículo XIV debería decir lo siguiente: "Sin perjuicio de las disposiciones del Artículo IV, toda exportación de un espécimen", etc.;		b) el párrafo 5 del Artículo XIV debería decir lo siguiente: "Sin perjuicio de las disposiciones del Artículo IV, toda exportación de un espécimen", etc.;	
	c) los párrafos 3 b) y 5 b) del Artículo III deberían decir lo siguiente "una Autoridad Administrativa o una Autoridad Científica del Estado", etc.; y		c) los párrafos 3 b) y 5 b) del Artículo III deberían decir lo siguiente "una Autoridad Administrativa o una Autoridad Científica del Estado", etc.; y	
	d) la corrección de los errores de tipo ortográfico detectados en el texto de la Convención.		d) la corrección de los errores de tipo ortográfico detectados en el texto de la Convención;	
12.2	Cuando revise su publicación sobre las resoluciones en vigor después de cada reunión de la Conferencia de las Partes, la Secretaría corregirá los textos de las resoluciones que ya están en vigor para velar por que todas las referencias a otras resoluciones sean exactas.		ENCARGA además a la Secretaría que: a) cuando revise su publicación sobre las resoluciones en vigor después de cada reunión de la Conferencia de las Partes, corrija los textos de las resoluciones existentes para velar por que todas las referencias a otras resoluciones sean exactas; y	Después del nuevo párrafo resultante de la inclusión de la Decisión 9.26

No. de la decisión	Texto de la decisión	Inclúyase en:		
		Resolución	Texto	Lugar
9.24	<p>A menos que por motivos prácticos se disponga en contrario, los proyectos de resolución no deben contener:</p> <p>a) instrucciones o peticiones dirigidas a los comités, los grupos de trabajo o la Secretaría, salvo que formen parte de un procedimiento a largo plazo;</p> <p>b) decisiones sobre la presentación de los Apéndices; y</p> <p>c) recomendaciones (o decisiones de otro tipo) que se aplicarán poco tiempo después de su aprobación y quedarán luego obsoletas.</p>		[El texto de la decisión ya figura en el párrafo e), i) a iii) de la resolución]	
9.27	<p>Cuando la Conferencia de las Partes adopte un proyecto de resolución cuyo único propósito sea añadir puntos a las recomendaciones (u otras decisiones) contenidas en las resoluciones en vigor o introducir pequeños cambios en las mismas, las resoluciones existentes se remplazarán por una versión revisada que contenga los cambios acordados.</p>		g) cuando la Conferencia de las Partes adopte un proyecto de resolución cuyo único propósito sea añadir puntos a las recomendaciones (u otras decisiones) contenidas en las resoluciones en vigor o introducir pequeños cambios en las mismas, las resoluciones existentes se remplazarán por una versión revisada que contenga los cambios acordados;	Después del párrafo f) existente bajo "RECOMIENDA que"
12.3	<p>Después de cada reunión de la Conferencia de las Partes, la Secretaría actualizará la lista de decisiones para incluir todas las recomendaciones (u otras formas de decisión) que no están registradas en resoluciones y que siguen en vigor. Esta lista se clasificará por temas, para lo cual servirán de orientación los temas de las resoluciones, y dentro de la sección para cada tema estarán divididas según el órgano a que vayan dirigidas. La Secretaría enviará a las Partes un ejemplar del documento actualizado poco después de cada reunión de la Conferencia.</p>		b) después de cada reunión de la Conferencia de las Partes, actualice la lista de decisiones para incluir todas las recomendaciones (u otras formas de decisión) que no están registradas en resoluciones y que siguen en vigor. Esta lista se clasificará por temas, para lo cual servirán de orientación los temas de las resoluciones, y dentro de la sección para cada tema estarán divididas según el órgano a que vayan dirigidas. La Secretaría enviará a las Partes un ejemplar del documento actualizado poco después de cada reunión de la Conferencia;	Después del nuevo párrafo a) resultante de la inclusión de la Decisión 12.2

No. de la decisión	Texto de la decisión	Inclúyase en:		
		Resolución	Texto	Lugar
12.4	Cualquier proyecto de decisión dirigido al Comité de Flora debería examinarse al mismo tiempo que una evaluación del presupuesto necesario para aplicar plenamente la decisión y, de ser posible, con una indicación de los fondos disponibles.		DECIDE que cualquier proyecto de resolución o decisión presentado a la consideración de una reunión de la Conferencia de las Partes que tenga repercusiones presupuestarias y en el volumen de trabajo para la Secretaría <b>y/o los comités de carácter permanente</b> , incluya o lleve anexado un presupuesto del trabajo previsto y una indicación de la fuente de financiación; y	Añadir el texto en negritas al párrafo actual que comienza con "DECIDE"
12.5	El Comité Permanente mantendrá en examen periódico el Memorando de Entendimiento concluido entre las Secretarías de la CITES y de la CMS el 18 de septiembre de 2002 en particular, con miras a:  a) recabar informes de la Secretaría CITES sobre las medidas adoptadas para poner en práctica un programa de trabajo más detallado que se desarrollará conjuntamente con la CMS a principios de 2003; y	Nueva resolución de la CdP13	<u>Cooperación y sinergia con la Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres (CMS)</u> RECORDANDO las Decisiones 12.5 y 12.6, adoptadas en la 12ª reunión de la Conferencia de las Partes (Santiago, 2002); EXPRESANDO reconocimiento por la cooperación y las cordiales relaciones mantenidas entre las Secretarías de la CITES y la CMS; LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION ENCARGA al Comité Permanente que examine periódicamente el Memorando de Entendimiento concertado entre las Secretarías de la CITES y de la CMS el 18 de septiembre de 2002, en particular con miras a:  a) recabar informes de la Secretaría CITES sobre las medidas adoptadas para poner en práctica un programa de trabajo más detallado que se desarrollará conjuntamente con la CMS; y	

No. de la decisión	Texto de la decisión	Inclúyase en:		
		Resolución	Texto	Lugar
	<p>b) conseguir que las iniciativas adoptadas por la CITES respecto de las siguientes especies o grupos taxonómicos complementen, fortalezcan y, en la medida de lo posible, se beneficien de la colaboración regional iniciada o prevista en el marco de la CMS:</p> <p>i) el antílope saiga (<i>Saiga tatarica</i>), la pantera de las nieves (<i>Uncia uncia</i>) y las poblaciones de elefante africano (<i>Loxodonta africana</i>) de África central y occidental;</p> <p>ii) las tortugas marinas de la costa atlántica de África, del océano Índico de Asia sudoriental y del océano Pacífico;</p> <p>iii) el tiburón ballena (<i>Rhincodon typus</i>) de Asia meridional y sudoriental; así como el gran tiburón blanco (<i>Carcharodon carcharias</i>); y</p> <p>iv) los esturiones (Acipenseriformes).</p>		<p>b) conseguir que las iniciativas adoptadas por la CITES respecto de las siguientes especies o grupos taxonómicos complementen, fortalezcan y, en la medida de lo posible, se beneficien de la colaboración regional iniciada o prevista en el marco de la CMS:</p> <p>i) el antílope saiga (<i>Saiga tatarica</i>), la pantera de las nieves (<i>Uncia uncia</i>) y las poblaciones de elefante africano (<i>Loxodonta africana</i>) de África central y occidental;</p> <p>ii) las tortugas marinas de la costa atlántica de África, del océano Índico de Asia sudoriental y del océano Pacífico;</p> <p>iii) el tiburón ballena (<i>Rhincodon typus</i>) de Asia meridional y sudoriental; así como el gran tiburón blanco (<i>Carcharodon carcharias</i>); y</p> <p>iv) los esturiones (Acipenseriformes); y</p>	
12.6	En el espíritu del Memorando de Entendimiento concluido entre las Secretarías de la CITES y de la CMS el 18 de septiembre de 2000, la Secretaría de la CITES cursará invitaciones a la CMS y sus Acuerdos conexos para participar en las reuniones relacionadas con especies y cuestiones de interés común.		ENCARGA a la Secretaría que, en consonancia con el espíritu del precitado Memorando de Entendimiento, invite a la CMS y sus Acuerdos conexos a participar en las reuniones relacionadas con especies y cuestiones de interés común.	
12.8	Debe invitarse periódicamente a las Presidencias de los comités técnicos a asistir a las reuniones del Comité Permanente, y a las reuniones del grupo de trabajo del Comité Permanente que encargado de la planificación estratégica y el examen y la priorización de tareas y presupuestos.	Conf. 11.1 (Rev. CoP12)	iv) las Presidencias de los comités técnicos se invitarán regularmente a asistir a las reuniones del Comité Permanente en las que se aborde la planificación estratégica y el examen y el establecimiento del orden de prioridad de las tareas y los presupuestos;	Anexo 1, nuevo subpárrafo iv) del párrafo b) bajo "DETERMINA"; renumérense los párrafos iv), v) y vi) existentes

No. de la decisión	Texto de la decisión	Inclúyase en:		
		Resolución	Texto	Lugar
12.51	A partir del 1 de enero de 2004, los países importadores no deberían aceptar envíos de caviar a menos que estén marcados de conformidad con el sistema de etiquetado universal esbozado en los Anexos 1 y 2 de la Resolución Conf. 12.7, sobre la conservación y el comercio de esturiones y peces espátula.	Conf. 12.7	RECOMIENDA a los países importadores que no acepten envíos de caviar a menos que estén marcados de conformidad con el sistema de etiquetado universal esbozado en los Anexos 1 y 2 de esta resolución;	Después del segundo párrafo que comienza con "INSTA"
9.21	Las Partes deberían controlar cuidadosamente el material objeto de comercio, a fin de mejorar la observancia y, en especial, inspeccionar las plantas que se hayan declarado como reproducidas artificialmente, tanto si se trata de importaciones como de exportaciones.	Conf. 11.11	e) las Partes controlen cuidadosamente el material objeto de comercio, a fin de mejorar la observancia y, en especial, inspeccionen las plantas que se hayan declarado como reproducidas artificialmente, tanto si se trata de importaciones como de exportaciones;	Nuevo párrafo en la sección "En lo que respecta a la aplicación de la Convención para las plantas"
9.33	Se establecerá un contrato con la UICN para que coordine, en colaboración con el PNUMA Centro de Monitoreo de la Conservación Mundial, la realización de estudios de campo necesarios para las especies incluidas en el Apéndice II que el Comité de Fauna haya estimado que son objeto de niveles significativos de comercio, y obtenga los fondos necesarios para realizar esos estudios.	Conf. 12.8	<u>En lo que respecta a la coordinación de estudios de campo</u> ENCARGA a la Secretaría que contrate a la UICN para que coordine, en colaboración con el PNUMA Centro de Monitoreo de la Conservación Mundial, la realización de estudios de campo necesarios para las especies incluidas en el Apéndice II respecto de las que se haya estimado que son objeto de niveles significativos de comercio, y obtenga los fondos necesarios para realizar esos estudios; y	Nueva sección al final de la resolución, antes de "REVOCA" NB: Se han suprimido las palabras en cursiva en la decisión para mantener la coherencia
9.35	Se informará debidamente a las Partes cuando una Parte confirme que expide certificados fitosanitarios para la exportación de plantas reproducidas artificialmente de especies incluidas en el Apéndice II.	Conf. 12.3	ENCARGA a la Secretaría que informe a las Partes cuando una Parte confirme que expide certificados fitosanitarios para la exportación de plantas reproducidas artificialmente de especies incluidas en el Apéndice II;	Nuevo párrafo en la sección "VII. En lo que respecta a los certificados fitosanitarios"

No. de la decisión	Texto de la decisión	Inclúyase en:		
		Resolución	Texto	Lugar
9.29	Se prestará apoyo técnico a las Partes que lo soliciten, en lo que respecta a la impresión de permisos y certificados que ofrezcan garantías de seguridad adecuadas.		c) la Secretaría organice, sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la impresión de permisos y certificados en papel de seguridad para las Partes que lo soliciten;	Nuevos párrafos c) y d) bajo “RECOMIENDA que” en la sección “I. En lo que respecta a la normalización de los permisos y certificados CITES”; renumérense los párrafos subsiguientes
9.30	Cuando se cuente con financiación externa, se imprimirán formularios y certificados en papel de seguridad para las Partes que lo soliciten.		d) a fin de evitar usos abusivos o fraudulentos, las Partes no utilicen formularios idénticos a los de la CITES para sus certificados de comercio interior;	
9.9	Las Partes no deberían utilizar formularios idénticos a los de la CITES para sus certificados de comercio interior, a fin de evitar usos abusivos o fraudulentos.			
9.10	Las Partes deberían verificar con la Secretaría cualquier duda que pudiera surgir con respecto a la validez de los permisos que acompañan envíos sospechosos.		ENCARGA a la Secretaría que: a) asesore a las Partes cuando tengan dudas sobre la validez de los permisos que acompañan a los envíos sospechosos; y	Nuevo párrafo al final de la sección “XIV. En lo que respecta a la aceptación y autorización de documentos y medidas de seguridad”, antes de “REVOCA”
9.11	Las Partes deberían pedir consejo a la Secretaría antes de aceptar la importación de especímenes vivos de especies incluidas en el Apéndice I que se declaren como criados en cautividad.		b) proporcione asesoramiento a las Partes, si así lo solicitan, antes de que acepten importaciones de especímenes vivos de especies incluidas en el Apéndice I que se declaren como criados en cautividad <i>o reproducidos artificialmente</i> , y	Se han añadido las palabras en cursiva para mantener la coherencia
9.23	Las Partes deberían comprobar cuidadosamente los télex y faxes que reciban para confirmar la validez de los permisos. Deberían asegurarse de que la información que figura en los télex y faxes, incluidos los números, corresponde a la información que figura en la Guía de la CITES.		j) las Partes comprueben cuidadosamente los télex y faxes que reciban para confirmar la validez de los permisos, a fin de garantizar que la información que figura en ellos, incluidos los números, corresponde a la información que figura en la Guía de la CITES; y	Nuevo párrafo j) en la sección “XIV. En lo que respecta a la aceptación y autorización de documentos y medidas de seguridad”

No. de la decisión	Texto de la decisión	Inclúyase en:		
		Resolución	Texto	Lugar
9.6	Las Partes no deberían expedir permisos para las existencias preconvencción, excepto para su exportación a países que se han convertido en Partes en la Convención después de la fecha de entrada en vigor de la Convención en el país emisor, o para su exportación a Estados no Partes.		RECOMIENDA a las Partes que no expidan certificados preconvencción excepto para la exportación a Estados que se han convertido en Partes en la Convención después de la fecha de entrada en vigor de la Convención en el país emisor, o para la exportación a Estados no Partes en la Convención;	Nuevo párrafo al final de la sección "IV. En lo que respecta a los certificados preconvencción"
9.7	Las Partes deberían comprobar el origen y las especies de los especímenes para los que expidan permisos de exportación, a fin de evitar que esos permisos se expidan para especímenes de especies incluidas en el Apéndice I cuando la transacción tenga fines primordialmente comerciales y no se haya expedido anteriormente ningún permiso de importación.		g) las Partes verifiquen el origen y las especies de los especímenes para los que expidan permisos de exportación, a fin de evitar que esos permisos se expidan para especímenes de especies incluidas en el Apéndice I cuando la transacción tenga fines primordialmente comerciales y no se haya expedido anteriormente ningún permiso de importación;	Nuevo párrafo g) bajo "RECOMIENDA que" en la sección "II. En lo que respecta a los permisos de exportación y los certificados de reexportación"
9.8	Las Partes deberían estar especialmente atentas en lo que respecta a la expedición de documentos para especímenes muy valiosos y especímenes de especies incluidas en el Apéndice I.		RECONOCIENDO la necesidad de que las Partes presten especial atención a la expedición de permisos y certificados para especímenes muy valiosos y especímenes de especies incluidas en el Apéndice I;	Nuevo quinto párrafo del preámbulo

No. de la decisión	Texto de la decisión	Inclúyase en:		
		Resolución	Texto	Lugar
10.30	<p>A fin de reforzar la observancia, las Partes deberían tomar las medidas necesarias para diseñar una estrategia global encaminada a efectuar controles fronterizos, auditorías e investigaciones:</p> <p>a) tomando en consideración los distintos procedimientos para el despacho de aduana de las mercancías y las formalidades aduaneras tales como el tránsito, la admisión temporal, el almacenamiento en depósitos, etc.;</p> <p>b) velando por que los funcionarios encargados del control estén al corriente de las cuestiones relacionadas con la CITES y reciban capacitación sobre las mismas, por ejemplo, las disposiciones de la Convención, la identificación de especímenes y la manipulación de animales vivos;</p> <p>c) efectuando controles de documentos a fin de cerciorarse de la autenticidad y validez de los permisos y certificados CITES y, en caso necesario, solicitando a la Secretaría que confirme su validez;</p> <p>d) realizando el examen físico de las mercancías, basándose en un sistema de evaluación de riesgos y de polarización;</p> <p>e) aumentando la calidad de los controles en el momento de la importación y de la reexportación; y</p> <p>f) suministrando los recursos necesarios para lograr esos objetivos.</p>	Conf. 11.3	<p>a) tomen las medidas necesarias para diseñar una estrategia global encaminada a efectuar controles fronterizos, auditorías e investigaciones:</p> <p>i) tomando en consideración los distintos procedimientos para el despacho de aduana de las mercancías y las formalidades aduaneras tales como el tránsito, la admisión temporal, el almacenamiento en depósitos, etc.;</p> <p>ii) velando por que los funcionarios encargados del control estén al corriente de las cuestiones relacionadas con la CITES y reciban capacitación sobre las mismas, por ejemplo, las disposiciones de la Convención, la identificación de especímenes y la manipulación de animales vivos;</p> <p>iii) efectuando controles de documentos a fin de cerciorarse de la autenticidad y validez de los permisos y certificados CITES y, en caso necesario, solicitando a la Secretaría que confirme su validez;</p> <p>iv) realizando el examen físico de las mercancías, basándose en un sistema de evaluación de riesgos y de polarización;</p> <p>v) aumentando la calidad de los controles en el momento de la importación y de la reexportación; y</p> <p>vi) suministrando los recursos necesarios para lograr esos objetivos;</p>	<p>Nuevo párrafo a) bajo "RECOMIENDA además que las Partes", en la sección "En lo que respecta a las medidas complementarias para promover la observancia"; renumérense los párrafos subsiguientes</p>

No. de la decisión	Texto de la decisión	Inclúyase en:		
		Resolución	Texto	Lugar
10.118	La Secretaría cooperará con la Organización Mundial de Aduanas, la OIPC-Interpol y las autoridades nacionales competentes con miras a: ----- a) preparar y distribuir material didáctico adecuado; y ----- b) fomentar el intercambio de información técnica entre las autoridades encargadas de los controles fronterizos.		ENCARGA a la Secretaría que: a) coopere con la Organización Mundial de Aduanas, la OIPC-Interpol y las autoridades nacionales competentes con miras a: ----- i) preparar y distribuir material didáctico adecuado; y ----- ii) fomentar el intercambio de información técnica entre las autoridades encargadas de los controles fronterizos; y ----- b) presente un informe sobre observancia en cada reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes; y	Nuevo párrafo bajo “En lo que respecta a las medidas complementarias para promover la observancia”, antes de “REVOCA”
9.31	Presentará a la Conferencia de las Partes informes separados sobre las infracciones, para su examen en cada una de sus reuniones ordinarias.			
9.13	Cuando la Secretaría informe a una Parte acerca de la utilización fraudulenta de documentos expedidos por dicha Parte, ésta debería llevar a cabo una investigación para identificar a los instigadores del delito, recurriendo a la OIPC-Interpol en caso necesario.		c) cuando la Secretaría informe a una Parte acerca de la utilización fraudulenta de documentos expedidos por ella, esa Parte lleve a cabo una investigación para identificar a los instigadores del delito, recurriendo a la OIPC-Interpol en caso necesario;	Nuevos párrafos c) y d) bajo “RECOMIENDA que” en la sección “En lo que respecta a la transmisión de información”;
9.12	Cuando se presente un documento falso a una Parte, ésta debería hacer todo lo posible para descubrir dónde se encuentran los especímenes y dónde se originó el documento falso.		d) cuando se presente un documento falso a una Parte, ésta debería hacer todo lo posible para descubrir dónde se encuentran los especímenes y dónde se originó el documento falso <i>e informar a la Secretaría y a otras Partes interesadas, según proceda;</i> y	renumérese el párrafo c) actual NB: Se añaden las palabras en cursiva para mantener la coherencia
9.15	Se insta a las Partes a que recuerden a sus misiones diplomáticas, delegados en misión en países extranjeros y a sus militares al servicio de las Naciones Unidas que no están eximidos de cumplir las disposiciones de la Convención.	Conf. 12.9	INSTA a las Partes a que recuerden a sus misiones diplomáticas, delegados en misión en países extranjeros y a sus militares al servicio de las Naciones Unidas que no están eximidos de cumplir las disposiciones de la Convención;	Nuevo párrafo antes de “PIDE a la Secretaría”

No. de la decisión	Texto de la decisión	Inclúyase en:		
		Resolución	Texto	Lugar
11.89	El Comité Permanente determinará, a tenor de los informes presentados por la Secretaría, que Partes no han cumplido, sin haber presentado la justificación relevante, con su obligación de presentar los informes anuales requeridos en virtud del párrafo 7 a) del Artículo VIII de la Convención durante tres años consecutivos, en el plazo límite fijado en la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP12), o la prórroga prevista en esa resolución.	Conf. 11.17 (Rev. CoP12)	ENCARGA al Comité Permanente que determine, a tenor de los informes presentados por la Secretaría, que Partes no han cumplido, sin haber presentado la justificación relevante, con su obligación de presentar los informes anuales requeridos en virtud del párrafo 7 a) del Artículo VIII de la Convención durante tres años consecutivos, en el plazo límite fijado (o cualquier prórroga prevista) en esa resolución;	Nuevos párrafos antes del párrafo que comienza con "HACE UN LLAMAMIENTO a todas las Partes"
11.37	A partir del 1 de enero de 2001, las Partes no deberían autorizar ninguna transacción comercial de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES con cualquier Parte respecto de la que el Comité Permanente haya determinado que no ha cumplido, sin haber presentado la justificación relevante, con su obligación de presentar los informes anuales requeridos en virtud del párrafo 7 a) del Artículo VIII de la Convención durante tres años consecutivos, en el plazo límite fijado en la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP12), o la prórroga prevista en esta resolución.		RECOMIENDA a las Partes que no autoricen el comercio de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES con cualquier Parte respecto de la que el Comité Permanente haya determinado que no ha cumplido, sin haber presentado la justificación relevante, con su obligación de presentar los informes anuales requeridos en virtud del párrafo 7 a) del Artículo VIII de la Convención durante tres años consecutivos, en el plazo límite fijado (o cualquier prórroga prevista) en esa resolución;	
9.32	Se compilará y transmitirá periódicamente a las Partes una lista actualizada de las autoridades y las instituciones científicas competentes, en la que figuren únicamente las autoridades e instituciones cuyos nombres fueron comunicados por los Estados interesados menos de dos años antes.	Conf. 9.5	ENCARGA a la Secretaría que incluya en su Guía información sobre las autoridades competentes y las instituciones científicas designadas de los Estados no Partes, en la que figuren únicamente las autoridades e instituciones cuyos nombres fueron comunicados por los Estados interesados menos de dos años antes; y	Nuevo párrafo antes de "REVOCA" NB: Se ha suprimido la referencia a la comunicación periódica ya que no es necesario pues la información se incluye en la Guía CITES

No. de la decisión	Texto de la decisión	Inclúyase en:		
		Resolución	Texto	Lugar
		Nueva resolución de la CdP13	<p><u>Participación de los observadores en las reuniones de la Conferencia de las Partes</u></p> <p>RECONOCIENDO que en el párrafo 7 del Artículo XI de la Convención se prevé la participación de los observadores en las reuniones de la Conferencia de las Partes;</p> <p>RECONOCIENDO las valiosas contribuciones de los observadores en las reuniones de la Conferencia de las Partes;</p> <p>RECORDANDO las Decisiones 11.14, 11.70, 11.71, 11.73 y 11.124 a 11.128, adoptadas en la 11ª reunión de la Conferencia de las Partes (Gigiri, 2000);</p> <p>LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION</p>	
11.125	<p>Todo organismo o entidad que comunique a la Secretaría su deseo de estar representado en una reunión de la Conferencia de las Partes y ser considerado como un organismo o entidad internacional de conformidad con el párrafo 7 a) del Artículo XI, sólo debería ser registrado por la Secretaría si demuestra de manera satisfactoria que está:</p> <p>a) técnicamente calificado en la protección, preservación o gestión de la fauna y flora silvestres; y</p> <p>b) que es una organización de derecho propio con una personalidad jurídica y un carácter internacional, un mandato y un programa de actividades.</p>		<p>DECIDE que todo organismo o entidad que comunique a la Secretaría su deseo de estar representado en una reunión de la Conferencia de las Partes y ser considerado como un organismo o entidad internacional de conformidad con el párrafo 7 a) del Artículo XI, sólo debería ser registrado por la Secretaría si demuestra de manera satisfactoria que está:</p> <p>a) técnicamente calificado en la protección, preservación o gestión de la fauna y flora silvestres; y</p> <p>b) que es una organización de derecho propio con una personalidad jurídica y un carácter internacional, un mandato y un programa de actividades;</p>	

No. de la decisión	Texto de la decisión	Inclúyase en:		
		Resolución	Texto	Lugar
11.126	La Secretaría debería interpretar el párrafo 5 del Artículo 3 del Reglamento para las reuniones de la Conferencia de las Partes de tal manera que no acepte nombres adicionales de observadores de los organismos o entidades (otros que los de las Naciones Unidas o sus organismos especializados) después del plazo fijado de un mes, y no acepte ningún cambio en los nombres después de esa fecha, salvo en el caso de que un organismo o entidad haya registrado únicamente dos observadores antes de la fecha fijada y la Secretaría reconoce que la persona cuyo nombre se desea remplazar no puede asistir por motivos imperiosos ( <i>fuerza mayor</i> ).		ENCARGA a la Secretaría que aplique el párrafo 5 del Artículo 3 del Reglamento para las reuniones de la Conferencia de las Partes de tal manera que no acepte nombres adicionales de observadores de los organismos o entidades (otros que los de las Naciones Unidas o sus organismos especializados) después del plazo fijado de un mes, y no acepte ningún cambio en los nombres después de esa fecha, salvo en el caso de que un organismo o entidad haya registrado únicamente dos observadores antes de la fecha fijada y la Secretaría reconoce que la persona cuyo nombre se desea remplazar no puede asistir por motivos imperiosos ( <i>fuerza mayor</i> );	
11.14	Al seleccionar los lugares de celebración de las futuras reuniones de la Conferencia de las Partes, las Partes deberían hacer todo lo posible para cerciorarse de que, en los lugares seleccionados hay espacio físico suficiente en las salas de reunión para que los observadores puedan asistir a las sesiones plenarias y las sesiones del Comité I y Comité II.		RECOMIENDA que: a) al seleccionar los lugares de celebración de las reuniones de la Conferencia de las Partes, las Partes hagan todo lo posible para cerciorarse de que en esos lugares hay espacio para que los observadores puedan asistir a las sesiones plenarias y las sesiones del Comité I y del Comité II; y	
11.127	La Secretaría y el país anfitrión de cada reunión de la Conferencia de las Partes deberían hacer todo lo que esté a su alcance para velar por asignar a cada observador autorizado por lo menos un asiento en las salas de reuniones en las sesiones plenarias y las sesiones del Comité I y el Comité II, salvo si un tercio de los representantes de las Partes presentes y votantes se oponen.		b) la Secretaría y el país anfitrión de cada reunión de la Conferencia de las Partes hagan todo lo que esté a su alcance para velar por que cada observador autorizado tenga por lo menos un asiento en las salas de reuniones en las sesiones plenarias y las sesiones del Comité I y el Comité II, salvo si un tercio de los representantes de las Partes presentes y votantes se oponen;	

No. de la decisión	Texto de la decisión	Inclúyase en:		
		Resolución	Texto	Lugar
11.70	Las Presidencias de las sesiones plenarias y las sesiones del Comité I y el Comité II deberían hacer todo lo que esté a su alcance para conceder a los observadores, en las sesiones de la reunión, el tiempo necesario para hacer uso de la palabra sobre determinados asuntos (es decir, para intervenir).		ENCARGA a las Presidencias de las sesiones plenarias y las sesiones del Comité I y el Comité II que: a) no escatimen esfuerzos para conceder a los observadores la posibilidad de hacer uso de la palabra en las sesiones, concediendo un período de intervención limitado, en caso necesario, y alentarlos a no ser redundantes al intervenir sobre una cuestión en particular; y	
11.71	Reconociendo que para completar el orden del día de la Conferencia de las Partes en el período de dos semanas, la buena utilización del tiempo es una preocupación válida, las Presidencias deberían conceder a los observadores un período de intervención limitado, si es necesario, y alentarlos a no ser redundantes al intervenir sobre una cuestión en particular.			
11.73	Cuando sea posible, las Presidencias deberían invitar a los observadores con conocimientos especializados a participar en los grupos de trabajo del Comité I y del Comité II.		b) cuando sea posible, inviten a los observadores con conocimientos especializados a participar en los grupos de trabajo del Comité I y del Comité II; y	
11.128	La Secretaría debería hacer todo lo que esté a su alcance para velar por que los documentos informativos sobre la conservación y utilización de los recursos naturales preparados por los observadores para su distribución en una reunión de la Conferencia de las Partes y aprobados por la Secretaría, se distribuyan a los participantes en la reunión.		ENCARGA a la Secretaría que: a) haga todo lo que esté a su alcance para velar por que los documentos informativos sobre la conservación y utilización de los recursos naturales preparados por los observadores para su distribución en una reunión de la Conferencia de las Partes, se distribuyan a los participantes en la reunión; y	
11.124	Si el representante de una Parte en una reunión de la Conferencia de las Partes es también un observador de una organización no gubernamental, la Secretaría no patrocinará a esa persona mediante el Proyecto de Delegados.		b) no patrocine a ningún representante de una Parte en una reunión de la Conferencia de las Partes, mediante el Proyecto de delegados patrocinados, si ese representante es igualmente un observador de una organización no gubernamental.	

No. de la decisión	Texto de la decisión	Inclúyase en:		
		Resolución	Texto	Lugar
9.39	Cada obra de referencia normalizada para Orchidaceae se enviará a las Partes inmediatamente después de que haya sido publicada.	Conf. 12.11	SOLICITA a la Secretaría que cada obra de referencia normalizada para Orchidaceae se envíe a las Partes inmediatamente después de que se haya completado; y	Nuevo párrafo final antes de "REVOCA"
10.54	<p>Las Partes deberían:</p> <p>a) reconocer que las especies no indígenas pueden representar una importante amenaza para la diversidad biológica y que es probable que las especies de fauna y flora comercializadas sean introducidas en un nuevo hábitat como resultado del comercio internacional;</p> <hr style="border-top: 1px dashed black;"/> <p>b) tener en cuenta los problemas de las especies invasoras al redactar leyes y reglamentos nacionales sobre el comercio de especímenes vivos de animales o plantas;</p> <hr style="border-top: 1px dashed black;"/> <p>c) consultar con la Autoridad Administrativa del país importador propuesto, siempre que sea posible y cuando proceda, al examinar las exportaciones de especies potencialmente invasoras, a fin de determinar si existen medidas internas para reglamentar esas importaciones; y</p>	Nueva resolución de la CoP13	<p><u>Comercio de especies exóticas</u></p> <p>CONSIDERANDO que las especies no indígenas pueden representar una importante amenaza para la diversidad biológica y que es probable que las especies de fauna y flora comercializadas sean introducidas en un nuevo hábitat como resultado del comercio internacional;</p> <p>RECORDANDO las Decisiones 10.54, 10.76 y 10.86, adoptadas en la 10ª reunión de la Conferencia de las Partes (Harare, 1997);</p> <p>LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN</p> <p>RECOMIENDA a las Partes que:</p> <hr style="border-top: 1px dashed black;"/> <p>a) tengan en cuenta los problemas de las especies invasoras al redactar leyes y reglamentos nacionales sobre el comercio de especímenes vivos de animales o plantas;</p> <hr style="border-top: 1px dashed black;"/> <p>b) consulten con la Autoridad Administrativa del país importador propuesto, siempre que sea posible y cuando proceda, al examinar las exportaciones de especies potencialmente invasoras, a fin de determinar si existen medidas internas para reglamentar esas importaciones; y</p>	

No. de la decisión	Texto de la decisión	Inclúyase en:		
		Resolución	Texto	Lugar
	d) examinar las posibilidades de concertación entre la CITES y el Convenio sobre la Diversidad Biológica, y la oportunidad de una cooperación y colaboración adecuadas entre ambas Convenciones sobre la cuestión de la introducción de especies exóticas (invasoras).		c) examinen las posibilidades de sinergia entre la CITES y el Convenio sobre la Diversidad Biológica, y la oportunidad de una cooperación y colaboración adecuadas entre ambas Convenciones sobre la cuestión de la introducción de especies exóticas (invasoras); y	
10.76	Se cooperará con el Grupo de Especialistas de Especies Invasoras de la CSE/UICN en la preparación de su documento, <i>Guías para la prevención de pérdidas de diversidad biológica ocasionadas por especies exóticas invasoras</i> , algunas partes del cual se refieren al comercio y al transporte de especímenes vivos de especies silvestres.		ENCARGA a los Comités de Fauna y de Flora que cooperen con el Grupo de Especialistas de Especies Invasoras de la CSE/UICN en la puesta en práctica de su documento " <i>Guías de la UICN para la prevención de pérdidas de diversidad biológica ocasionadas por especies exóticas invasoras</i> ", algunas partes del cual se refieren al comercio y al transporte de especímenes vivos de especies silvestres.	
10.86	Se cooperará con el Grupo de Especialistas de Especies Invasoras de la CSE/UICN en la preparación de su documento, <i>Guías para la prevención de pérdidas de diversidad biológica ocasionadas por especies exóticas invasoras</i> , algunas partes del cual se refieren al comercio y al transporte de especímenes vivos de especies silvestres.			